



Resolución Gerencial Regional
107-2016-GRA/GRTPE

Nº _____

VISTOS:

La queja por defectos de tramitación que presenta el administrado Oscar Cornejo Valdivia en su condición de apoderado de Universidad José Carlos Mariategui en contra del ejecutor coactivo Abg. Omar Isaias Rodriguez Barriga y en contra del auxiliar coactivo Abg. Walter Bernal Arias, la cual fue resuelta mediante Resolución Gerencial Regional N° 051-2016-GRA/GRTPE, contra la cual el administrado interpone recurso de apelación, el mismo que concedido es elevado a la Gerencia General del Gobierno Regional de Arequipa, instancia Superior que devuelve el expediente con el Informe N° 1347-2016-GRA/ORAJ para su revisión y atención según recomendación del Asesor Legal del GRA. y;

CONSIDERANDO:

Que, el Asesor Legal del GRA en su Informe N° 1347-2016-GRA/ORAJ considera que no procede admitir el recurso de apelación interpuesto por el administrado y se emita un pronunciamiento por parte de esta Gerencia Regional en dicho sentido.

Que, el Art. 158.3° de la LPAG establece que la queja por defectos de tramitación no suspende la tramitación del procedimiento y su resolución es irrecurrible; lo cual debe ser considerado conforme lo expresado en el Informe N° 1347-2016-GRA/ORAJ que la queja por defectos de tramitación no es un recurso administrativo por el cual se contradice la decisión administrativa por cuanto no está dirigido a revocarlo o modificarlo, sino denuncia la negligencia de uno o más servidores públicos en la tramitación de un procedimiento; además que conforme el ROF del GRA aprobado por Ordenanza Regional N° 010-Arequipa en su Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final desconcentra en los Gerentes Regionales resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia.

Que, el Art. 11.2° de la LPAG establece que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, pero si se trata de un acto de una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica la nulidad será declarada por resolución de la misma autoridad; lo cual es el caso en aplicación de la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y lo expresado en el Informe N° 1347-2016-GRA/ORAJ. También que la LPAG sanciona con nulidad los actos administrativos dictados en contravención a las normas legales y reglamentarias, lo cual es el caso.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2015-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar la **NULIDAD** del Decreto Gerencial Regional N° 38-2016-GRA/GRTPE que concede el recurso de apelación planteado por el administrado contra la RGR N° 051-2016-GRA/GRTPE que resuelve la queja por defectos de tramitación en contra del ejecutor coactivo Abg. Omar Isaias Rodriguez Barriga y en contra del auxiliar coactivo Abg.





Resolución Gerencial Regional

107-2016-GRA/GRTPE

Nº _____
Walter Bernal Arias; y emitiendo nuevo pronunciamiento respecto del mismo recurso de fojas 44/47; se declara **IMPROCEDENTE** el mismo.

ARTICULO 2º: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los diecisiete días del mes de Octubre del dos mil dieciséis.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abog. ~~Fredy~~ Fernando Cahui Calizaya
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo